

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Período anual de sesiones 2018--2019

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción los **Proyectos de Ley 2335/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista, Mario Fidel Mantilla Medina, que propone la Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua de Mar; y el **3925/2018-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista, Karla Melissa Schaefer Cuculiza, que propone la Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

El Dictamen que contiene las dos propuestas legislativas fue aprobado por unanimidad en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, realizada el día miércoles 22 de mayo del 2019 votando a favor los señores Congresistas: Miguel Román Valdivia, Osías Ramírez Gamarra, Lucio Ávila Rojas, Carlos Bruce Montes De Oca, Rogelio Robert Tucto Castillo, Marisol Espinoza Cruz, Mártires Lizana Santos y el Presidente de la Comisión, Edgar Américo Ochoa Pezo.



I.- SITUACIÓN PROCESAL

1.1. DEL PROYECTO DE LEY 2335/2017-CR

El Proyecto de Ley ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 18 de enero de 2018 y fue derivado a esta comisión con fecha 31 de enero de 2018, como única comisión dictaminadora.

a) Opiniones solicitadas

Oficio 616-2017-2018-CVC-CR	SEDAPAL	31.01.2018
Oficio 618-2017-2018-CVC-CR	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	31.01.2018
Oficio 619-2017-2018-CVC-CR	Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS	12.12.2018

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

b) Opiniones recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio 099-2018-VIVIENDA/DM, de fecha 15 de marzo de 2018, ingresado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 16 de marzo de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento da respuesta a los oficios 616 y 618-2017-2018/CVC-CR, asimismo adjunta el Informe N° 215-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Hace un análisis verificando el cumplimiento de los aspectos formales respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley y señala que, entendiendo que las Propuestas legislativas proponen una norma de tipo declarativa, donde solo se tendría la finalidad de marcar una pauta de intención para que el Poder Ejecutivo pueda tomar las decisiones pertinentes, y concluye **viable** el proyecto de ley en estudio.

Mediante Oficio 691-2018-VIVIENDA/SG de fecha 19 de marzo de 2018 ingresado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 20 de marzo de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento reitera su opinión dando respuesta al oficio 619-2017-2018/CVC-CR, y adjunta su oficio 099-2018-VIVIENDA/DM, de fecha 15 de marzo de 2018 en el luego del análisis correspondiente se concluyó viable la presente propuesta legislativa.



1.2. DEL PROYECTO DE LEY 3925/2018-CR

El Proyecto de Ley ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 25 de febrero de 2019 y fue derivado a esta comisión con fecha 04 de marzo de 2019 como única comisión dictaminadora.

a) Opiniones solicitadas

Oficio P.O. 062-2018-2019-CVC-CR-6	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	18.03.2019
Oficio P.O. 063-2018-2019-CVC-CR-6	SUNASS	18.03.2019
Oficio P.O. 064-2018-2019-CVC-CR-6	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	18.03.2019
Oficio P.O. 068-2018-2019-CVC-CR-6	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad - SEDALIB S.A	18.03.2019

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

Oficio P.O. 069-2018-2019-CVC-CR-6	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. - EPS Chavín S.A.	18.03.2019
Oficio P.O. 070-2018-2019-CVC-CR-6	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EMAPICA S.A. – EPS EMAPICA S.A.	18.03.2019
Oficio P.O. 071-2018-2019-CVC-CR-6	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAPAR. – EPS SEDAPAR.	18.03.2019
Oficio P.O. 072-2018-2019-CVC-CR-6	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento MOQUEGUA. – EPS MOQUEGUA.	18.03.2019
Oficio P.O. 073-2018-2019-CVC-CR-6	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento TACNA S.A. – EPS TACNA S.A.	18.03.2019
Oficio P.O. 074-2018-2019-CVC-CR-6	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANR	18.03.2019
Oficio P.O. 075-2018-2019-CVC-CR-6	Asociación de Municipalidades del Perú.- AMPE	18.03.2019
Oficio P.O. 076-2018-2019-CVC-CR-6	Autoridad Nacional del Agua - ANA	18.03.2019
Oficio P.O. 077-2018-2019-CVC-CR-6	Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento - OTASS	18.03.2019
Oficio P.O. 078-2018-2019-CVC-CR-6	SEDAPAL	18.03.2019
Oficio P.O. 070-2018-2019-CVC-CR-6	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento AGUA TUMBES – EPS AGUA TUMBES	18.03.2019
Oficio P.O. 070-2018-2019-CVC-CR-6	Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU – EPS GRAU	18.03.2019



b) Opiniones recibidas

- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio 228-2019-VIVIENDA/DM, de fecha 12 de abril de 2019, ingresado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 15 de abril de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento da respuesta al oficio 62-2018-2019/CVC-CR-6, asimismo adjunta el Informe N° 262-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, considerando viable la propuesta legislativa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

- **Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante Oficio 049-2019-SUNASS-010 de fecha 22 de abril del 2019, ingresado a la Comisión el 23 de abril de 2019, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a través de la PCM da respuesta al oficio 767-2017-2018-CDDECO/CR y adjunta Informe 004-2019-SUNASS-100 emitido por las gerencias de Políticas y Normas y Asesoría Jurídica, concluyendo que el objeto de la presente propuesta se encuentra contemplada en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1280.¹

- **EPS GRAU S.A.**

Mediante Oficio 602-2019-EPS GRAU S.A. – 100 de fecha 02 de abril del 2019, ingresado a Tramite Documentario el 03 de abril del 2019 dando respuesta al oficio P.O.056-2018-2019/CVC-CR.6, concluyendo en la importancia de la implementación de Plantas Desalinizadoras para poder abastecer de agua a las personas que no tienen acceso a ella, así como a los que cuentan con este servicio, pero que no tienen la continuidad del servicio.

- **EMAPICA**

Mediante su Oficio 357-2019-GG-EPS/EMAPICA S.A. de fecha 05 de abril del 2019 concluyendo no oponerse a la presente propuesta de ley por ser de tipo declarativa.

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio 177-2019-UESST de fecha 112 de abril de 2019, la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamiento Tumbes da respuesta al Oficio P.O. 65-2018-2019/CVC-CR-6 emite opinión al PL 3925/2018-CR y adjunta una Ficha Técnica de Opinión, concluyendo que el Proyecto Normativo no es de competencia de su sector.

¹ Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 3.-Principios

(...) **10. Protección del ambiente y uso eficiente del agua:** La prestación de los servicios de saneamiento garantiza la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales mediante la priorización de proyectos, programas y acciones que promuevan y/o garanticen el aprovechamiento eficiente y la conservación de las fuentes naturales de agua superficial y subterránea, en los procesos de planeamiento y ejecución de inversiones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

II.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE LEY

- El Proyecto de Ley **2335/2017-CR**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción e instalación de plantas desalinizadoras del agua de mar, está compuesto por un artículo Único en la que se declara de interés nacional y necesidad pública la construcción, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de plantas desalinizadoras de agua de mar que produzcan agua potable destinada al consumo masivo por una población, así como a la construcción, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de plantas de generación de energía que sustenten el funcionamiento de aquellas y una Única Disposición Complementaria Final en la que se señala que las autoridades competentes dispondrán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
- El Proyecto de Ley **3925/2018-CR**, **Proyecto de Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de plantas desalinizadoras en los centros poblados a los que pertenecen las caletas del litoral**, está compuesto por tres artículos.

Artículo 1.- Declaración de necesidad pública.

Declara de necesidad pública el funcionamiento de plantas desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las caletas del litoral peruano, incluyendo los sectores que no cuentan con agua a nivel de superficie de manera próxima.

La desalinización puede corresponder tanto al agua directamente proveniente del mar como a la subterránea, de acuerdo a lo determinado por las autoridades competentes.

En todo caso, se prioriza el acceso al agua para el consumo humano, de conformidad con el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Articulación de acciones

Encargase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la coordinación con las entidades responsables en materia de agua y saneamiento, de nivel nacional, regional y local, así como con las instancias representativas de la sociedad civil, alianzas público privadas y la cooperación internacional; la articulación de las acciones necesarias para el logro de lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 3.- De las plantas de desalinización

La construcción y funcionamiento de plantas desalinizadoras obedecen a criterios técnicos especializados, conforme a los estándares de calidad requeridos para hacer accesible el consumo humano del agua, así como para la conservación de la calidad ambiental y de las especies hidrobiológicas del litoral.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Supremo 023-2005-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1280 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo 018-2017-VIVIENDA, que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021.
- Decreto Supremo 006-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley 28870, Ley para optimizar la gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo 007-2017-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- Decreto Supremo 054-2011-PCM, que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- Decreto Supremo 011-2010-VIVIENDA, Aprueba Reglamento de la Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con Fines de Renovación Urbana.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

- Ley 29740, Ley complementaria del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo 021-2017-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29740, Ley complementaria del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo 010-2007-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Resolución Viceministerial 001-2008-VIVIENDA-VMCS, que aprueba los lineamientos para el desarrollo de una propuesta de acciones para el fortalecimiento de la gestión social y empresarial de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 30672, Ley que modifica los artículos 6, 46, 55 y 79, que deroga la Segunda Disposición Complementaria Final y la Octava y Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Ley 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

IV.- ANALISIS DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVA

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 2335/2017-CR se señala que en un artículo publicado en la BBC² cerca de **700 millones de personas en el mundo no tienen acceso a agua potable** y **1.800 millones de personas vivirán en condiciones de escasez grave de agua para 2025**, según Naciones Unidas.

Señalan que nuestro país no es ajeno a la situación de desabastecimiento de agua antes descrita. En efecto, en el artículo titulado “El agua es un bien escaso que el Perú no sabe administrar” publicado en la web de RPP Noticias con motivo del día mundial

² <http://www.bbc.com/mundo/noticias-39332148>.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

del agua³ se indica que según cifras de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), aún antes del último fenómeno de El Niño Costero, ocho millones de peruanos ya carecían del servicio de agua potable y alcantarillado.

Refieren que la referida nota periodística que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una persona necesita como mínimo 50 litros de agua al día para beber y asearse, siendo que existen zonas dentro de la misma capital del Perú, como es el caso de San Juan de Lurigancho – Chosica en donde en el 2011 el consumo de litros de agua por habitante era de aproximadamente 15.2 litros.

El aludido artículo periodístico también nos revela algo que resulta aún más preocupante, esto es, la correlación matemática que existe entre la desigualdad económica y el abastecimiento del agua. En ese sentido se indica que las poblaciones con menores recursos son las que más tienen que gastar por el abastecimiento del agua que aquellas que cuentan con una conexión domiciliar que les provee de este recurso.

Así, se evidencia que, de acuerdo a un informe de la Organización Panamericana de la Salud del año 2002, el 10% más pobre de los centros urbanos del país pagaba el doble que el 10% más rico por el uso del agua.

Si dentro de la capital del país la situación ya es dramática, la situación en cuanto al abastecimiento del recurso hídrico fuera de la capital resulta ser aún de mayor gravedad. En ese sentido el informe periodístico señala que debido a la escasez de agua los pobladores de muchas zonas del interior del país deben recurrir a fuentes de agua no aptas para el consumo humano. Es el caso de la provincia de Utcubamba (región Amazonas), donde 27 mil de los 59 mil habitantes que viven en la ciudad solo cuentan con agua potable dos horas cada semana; mientras que las personas que viven en las localidades de Conchillo alto, Conchillo Bajo, La Esperanza, Pueblo Viejo, La Esperanza Baja, San Luis, Los Libertadores y La Unión, toma el agua del río Utcubamba, donde se vierten las aguas residuales de Bagua Grande, lo cual provoca enfermedades como diarrea, cólera y tifoidea.

Asimismo, señalan que uno de los casos más alarmantes en relación a este tema es el que se vive en la Región Moquegua, donde el agua que proviene de la planta de Catacatas, ubicada en Ite – Tacna, y la represa Pasto Grande, no cubre la necesidad del recurso en su totalidad, por ello, el gobierno en noviembre del año pasado se vio en la necesidad de declarar en estado de emergencia a dicha región debido a la escasez del agua disponiéndose la recuperación de 18 pozos subterráneos que surtan de agua a la comunidad, circunstancia que se podría evitar de manera definitiva si se implementa una solución como la que promueve el presente proyecto legislativo.

³ <http://rpp.pe/peru/actualidad/la-falta-de-agua-potable-afecta-a-8-millones-de-peruanos-noticia-998969>.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

Dado que el problema del agua es de carácter mundial otros países, sobre todo aquellos colindantes con el océano como el nuestro, han encontrado la solución a este problema en el agua de mar a través del proceso de desalinización de dichas aguas, proceso que gracias al avance de la tecnología ha reducido sustancialmente su costo y que según se explica en el Culligan Blog⁴ “antes la desalinización era mucho más cara que ahora ya que la técnica que se empleaba era la de la evaporación del agua del mar. Manifiestan que se hervía el agua del mar para que se evaporara, y el agua dulce se obtenía por la condensación de la misma, pero para conseguir calentar el agua se necesitaba una gran cantidad de energía, lo cual elevaba considerablemente la factura.

Con la mejora de la tecnología se ha permitido reducir los costos de la desalinización, y las plantas desalinizadoras que se construyen ya hoy en día funcionan gracias al sistema de ósmosis inversa, mucho más barato y eficiente. Para que nos hagamos una idea, las plantas que funcionaban por evaporación gastaban unos 8 kilowatios/hora por metro cúbico de agua, mientras que las que funcionan por ósmosis gastan entre 3 y 4 kilowatios/hora por metro cúbico de agua de mar.”

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3925/2018-CR, se hace referencia a la Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, se incorporó el artículo 7-A a la Constitución Política del Perú, un proyecto que fue aprobado en el Pleno del Congreso de la República el 8 de junio de 2017, que a letra dice:

“(…)

Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable. Garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

Sobre el particular la Defensoría del Pueblo señaló que con el reconocimiento expreso del precitado derecho constitucional se busca coadyuvar en el desarrollo de una vida digna y orientar la labor tuitiva del Estado hacia la meta de alcanzar cobertura universal de agua potable.⁵

Asimismo, en la misma exposición de motivos de la propuesta legislativa señalan que el acceso al agua está directamente relacionado a los derechos a la salud, al bienestar

⁴ <http://www.culligan.es/blog/el-agua-del-mar-una-solucion-a-la-escasez-de-agua/>

⁵ Informe de la Defensoría del Pueblo – 15.06.2017 – Of. Asuntos Constitucionales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

y al desarrollo integral de la persona. Por lo que es responsabilidad del Estado desarrollar acciones articuladas para su efectividad, respetando el uso sostenible de los recursos naturales, de acuerdo a los artículos 66 y siguientes de la propia Carta Fundamental.

4.1. La importancia de las Iniciativas Legislativas

Tal como se señala en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 2335/2017-CR, uno de los grandes retos de la humanidad para las próximas décadas no solo será buscar una fuente de provisión suficiente de alimentos, sino, además, buscar una fuente de provisión de agua potable tan indispensable para la vida como los alimentos.

Asimismo, como se puede apreciar el tema de la escasez del agua ya es un problema actual en la realidad de nuestro país, lo que nos obliga a la búsqueda urgente de mecanismos de solución al problema.

La preocupación es compartida tanto que el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley 2155/2017-PE que propone impulsar la ejecución de proyectos de Tratamiento de Aguas y la Política de Integración en Saneamiento, bajo la modalidad de asociaciones público privadas, a nivel nacional, con la finalidad de alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento, asimismo impulsa la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento con la finalidad de alcanzar su fortalecimiento y la sostenibilidad de las inversiones, a través de la eficiencia empresarial.

En su punto 2 del Análisis de la Propuesta, en lo referente a la Descripción del Problema, entre otros, señala que se estima que 3,4 millones de peruanos carecen del servicio de agua, asimismo en el punto 2.1 Problemática asociada a la disponibilidad de agua potable se señala que la utilización de aguas de mar tratadas, como fuente de suministro de agua, para cubrir las diferentes necesidades que tiene el hombre, constituye una práctica que va en aumento, principalmente porque en los océanos se encuentra la mayor parte de la agua disponible en el mundo, y a la vez constituye una fuente cuya disponibilidad, permanencia y capacidad de aprovechamiento, tiene menos riesgos que las fuentes superficiales.⁶

En tal sentido y tal como lo señaló la Defensoría del Pueblo en su informe realizado en el mes de junio del 2017, la modificación a la Constitución Política del Perú incorporando el artículo 7-A se ha incorporado un derecho fundamental de acceso al agua potable como uno de naturaleza social. Por ello, el Estado tiene la obligación de implementar en

⁶ Dictamen 09- Proyecto de Ley 2155/2017-PE, Pag. 8

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

forma gradual diversas medidas legislativas, administrativas o de otra índole con la finalidad de garantizar su efectividad en beneficio de todas las personas⁷.

Señalan que se debe tener en cuenta que la mera enunciación de un derecho y su inclusión positiva en la Constitución no produce, por sí misma, la realización de su contenido. En el caso del derecho de acceso al agua potable se requerirá la implementación y desarrollo de infraestructura, pero ahora esta actividad ya no es una mera decisión política (que podría no adoptarse), sino una obligación impuesta por la norma fundamental.

Que la satisfacción de los derechos sociales no se realiza de inmediato ni en un solo acto, debe ir alcanzándose progresivamente, pero, en todo caso, debería hacerse un balance del estado actual de la cuestión del acceso al agua para exigir, en los próximos años, una cuenta sobre las medidas adoptadas para la satisfacción del derecho incorporado a la Constitución.

Refieren que esta reforma constitucional pone un especial énfasis en el acceso al agua potable destinado para fines del consumo humano priorizando este uso en caso de escasez. Concebir al agua potable como bien público y patrimonio de la Nación importa darle un uso responsable y razonable. Así, un manejo sostenible de tal recurso permitirá que su disfrute pueda ser extensivo para satisfacer las necesidades básicas tanto de las sociedades actuales como de las generaciones futuras.

Al respecto, con ambos proyectos se busca solucionar el problema de abastecimiento de agua, sobretodo aprovechar y conseguir agua de calidad para uso de las personas y dada la identidad temática de ambas iniciativas legislativas, esta Comisión dispone la acumulación de ambas y la emisión de un solo dictamen.

Además, la aprobación del dictamen que contiene ambos proyectos apoyara a las Políticas Públicas del País con vías al Bicentenario, atendiendo a la población con el bien máspreciado que es el agua, fuente de salud y desarrollo.

4.2. Países que han aplicado la desalinización de aguas de mar

De acuerdo a la Asociación Internacional de Desalinización – IDA, en el mundo existen más de 18,000 plantas desalinizadoras, aproximadamente y estas plantas satisfacen entre 1 % y 3% de necesidades de agua potable a nivel mundial (BBC Mundo, Miguel Ángel Sanz), siendo que las de mayor volumen de se encuentran en Arabia Saudita y Emiratos Árabes Unidos.⁸

⁷ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-acceso-al-agua-potable---AC.pdf>

⁸ Idem. Pag. 9

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

España es uno de los países donde ha habido una importante aplicación de la desalinización en el tratamiento de aguas. Desde hace 40 años es que se instalaron las primeras plantas y estas se han expandido de manera continua, garantizando la demanda hídrica de las regiones que tienen mayor escasez de la misma. La primera que se instaló fue en Islas Canarias en los años 70 y a la fecha ya cuentan con cerca de 900 plantas, siendo la mayoría de pequeña producción.

México y Chile son otros de los países donde se ha aplicado la desalinización de agua de mar, teniendo más desarrollo.

En México había un total de 435 plantas desalinizadoras al 2006, con una capacidad instalada total de 311,400 m² por día (3,600 L/s), suministrando agua potable en 19 estados.

En Chile las plantas instaladas producen diariamente 300,000 m² de aguas a partir de agua de mar, y se estima que, en los próximos cinco años, se supere el millón de metros cúbicos por día. La desalinización, en el norte de Chile, se está desarrollando como la única alternativa para el suministro de agua.⁹

4.3. Beneficio de la Ley de Desalinización

La desalación es una de las alternativas para enfrentar el estrés hídrico que enfrentan muchos países y el Perú no es ajeno a ello y considerando que nuestro país tiene disponibilidad de fuente de agua segura en las zonas costeras del país, con nuestro mar, la desalación es una gran alternativa para el abastecimiento de agua potable en localidades con escasez y conflicto por el recurso hídrico.

Es importante señalar que el Instituto de Recursos Mundiales ha reportado que el Perú se encuentra dentro de la escala "muy alta" con riesgo de hasta el 80% de no tener agua para el año 2040.

Esto se confirma con lo señalado en la Política Nacional de Saneamiento, indicando que la disponibilidad del recurso hídrico es cada vez menor, y ello se constata en el hecho que el gobierno nacional ha declarado muchas veces en emergencia diversas regiones del país por amenaza y déficit hídrico.¹⁰

4.4. Gobernabilidad

⁹ BBC Mundo, Miguel Sanz

¹⁰ Se cita como ejemplo el Decreto Supremo 089-2016-PCM que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente por déficit hídrico en los departamentos de Apurímac, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

Es aquel proceso nacional, regional y local donde hay presencia activa de dos dinámicas: político-social, enfocada hacia el desarrollo integral, el fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno.

Ello implicaría, por el lado del gobierno (a cargo del control estatal) disponer de una estrategia de desarrollo que guíe las decisiones más importantes, supone así mismo, la existencia de cierta voluntad política de querer actuar y de la capacidad de gobierno; que deberá traducirse, a su vez, en la capacidad de diseñar y ejecutar políticas públicas orientadas a brindar satisfacciones al conjunto de demandas que surgen desde la sociedad.

Mientras tanto, por el lado de la sociedad, la ciudadanía debería no solo conocer sus deberes y derechos, así como estar informada de los canales a su disposición para exigir el respeto y cumplimiento de los mismos, sino, además, extender su respaldo al gobierno y adhesión al régimen político, participar en la toma de decisiones, que se tome en cuenta sus propuestas y ser parte de activa de la gestión del territorio y de la gobernabilidad en la mancomunidad.

4.5. Desarrollo Local



Tal como lo señala la Adjuntía de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo en su informe de junio de 2017, sobre el Derecho Constitucional de Acceso al Agua Potable, concebir al agua potable como bien público y patrimonio de la Nación importa darle un uso responsable y razonable. Así, un manejo sostenible de tal recurso permitirá que su disfrute pueda ser extensivo para satisfacer las necesidades básicas tanto de las sociedades actuales como de las generaciones futuras.

El desarrollo local va con la capacidad de satisfacer las necesidades humanas a partir de los recursos e interrelaciones existentes en una localidad, comúnmente conocido como los recursos endógenos que busca desarrollar y potenciar las capacidades de un país, región o comunidad y así fortalecer una sociedad y su economía.

V.- ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado, así como lo señalado en su artículo 44 donde se dispone que el Estado tiene como deber el de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general, el cual se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, tal como se encuentra tipificado en el Decreto Supremo 007-2017-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Saneamiento, esta comisión considera necesaria la aplicación de las presentes propuestas legislativas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

Asimismo, en el artículo 195 de la Constitución Política el Perú se precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Por otro lado, en virtud de la facultad expresa, mediante el Decreto Supremo 054-2011-PCM se aprobó el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, en él se señala que para garantizar los derechos fundamentales a los peruanos se requiere de políticas que busquen lograr la equidad social, implicando asegurar la igualdad de oportunidades para todos, así como el acceso universal a los servicios básicos.

También se señala que el crecimiento con democratización al que el Perú se compromete lograr al 2021 es el del acceso equitativo a servicios fundamentales de calidad como es el agua y el saneamiento.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y **los servicios sociales** necesarios (...)

A través de Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, inciso 1 de su artículo 4, se establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el de diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y estas políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de estas políticas públicas y en este contexto el Tribunal Constitucional ha señalado que el Estado está en la obligación de garantizar tres aspectos: el acceso, la calidad y la suficiencia, asimismo está obligado a fomentar "que el agua potable se constituya no solo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino también, en un elemento al servicio de un interminable repertorio de derechos"

El artículo 3 del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y tal como lo señala el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley Marco, así como el Informe 004-2019-SUNASS-100 emitido por las Gerencias de Políticas y Normas y Asesoría Jurídica, se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger la salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.¹¹

¹¹ Of. 099-2018-VIVIENDA/DM de fecha 15.03.2019 – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipales, en su párrafo 2.1 del artículo 80, se establece entre las funciones de estas, administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe (...)

Igualmente, el artículo 11 de la Ley Marco, se señala que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

Finalmente, mediante Ley 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y tal como lo señalan en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3925/2018-CR, se establece como primer deber y derecho fundamental que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Asimismo, señalan que, como principio de Prevención, dispone que la gestión ambiental tiene como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.

VI.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme lo regulado por el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación, ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citada y no contraviene la Constitución Política de Perú ni ninguna norma legal peruana.

Asimismo, podemos apreciar que las Iniciativas legislativas van en concordancia con las Políticas de Estado y se manifiestan en el Acuerdo Nacional en la Octava Política de Estado.: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

(...) Comprometidos a desarrollar una integral descentralización política, política y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y Locales con el fin de eliminar el centralismo..

(...)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

Así también en la Décima Política de Estado. Reducción de la pobreza.

(...) Comprometidos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

Así mismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos de extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

(...)

Por último en la Vigésima Cuarta Política de Estado. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

(...)

Comprometidos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y el buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. (...)



VII.- ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

1.- El Informe 262-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera viable las Propuesta Legislativas considerando que mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, modificado por el Decreto Legislativo 1357, se declara de necesidad pública y de interés nacional, la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento.

En ella se comprenden los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse, con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

Que mediante el artículo 2 de la Ley Marco se señala que los servicios de saneamiento están conformados por los sistemas y procesos de:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

- 1) *Servicios de Agua Potable, el cual incluye el sistema de producción, que comprende los procesos de captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología y Sistema de distribución, que comprende los procesos de almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.*
- 2) *Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.*
- 3) *Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales, que comprende los procesos de mejora de la calidad de agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso, y*
- 4) *Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.*



Asimismo, señalan que la encargatura al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con las entidades en materia de agua y saneamiento, tal como lo propone el artículo 2 del Proyecto en estudio, resulta ser viable por cuanto el artículo 5 de la Ley Marco, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente Rector en materia de saneamiento y como tal le corresponde planificar, diseñar y normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia.

2.- Informe 004-2019-SUNASS-100 emitido por las gerencias de Políticas y Normas y Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento de la PCM se señala que el artículo 3 del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Ley Marco), declara de necesidad pública y de interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, que comprende los predios y/o infraestructura de todos los sistemas procesos que integran dichos servicios, ejecutados o por ejecutarse, con el propósito de promover el acceso universal al aseguramiento de la calidad y la prestación sostenible, así como la protección de la salud de la población y del ambiente.

También señala que se debe tener en cuenta que la promoción de determinados tipos de tecnologías para la provisión de los servicios de saneamiento, debe ser el resultado de un análisis integral que refleje un beneficio tanto para los usuarios, el prestado y el Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

Precisan que conforme con el artículo 35 de la Ley 29338 y el artículo 56 de su reglamento, el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana, así como para fines poblacionales, **son prioritarios**.

3.- El Oficio. 602-2019 que remitiera la EPS GRAU S.A señalando la importancia de la implementación de Plantas Desalinizadoras para poder abastecer de agua a las personas que no tienen acceso a ella así como a los que cuentan con este servicio, pero que no tienen la continuidad del servicio, si bien precisa que según Sedapal, convertir un metro cúbico de agua dulce superficial en agua potable (unos mil litros) le cuesta S/0.39, el mismo proceso para agua subterránea es de S/0.70 y para agua de mar generaría un costo de S/1,80, casi seis veces lo que cuesta potabilizar agua dulce y más del doble del precio de potabilizar aguas subterráneas, asimismo que bajo el enfoque de brechas el proyecto es FACTIBLE siempre y cuando se asegure o se garantice el costo de Operación y Mantenimiento para su sostenibilidad, pues su empresa no cuenta con la capacidad de cubrir dichos gastos operativos, adicionalmente se establece que se debe contar con un plan de implementación que evalúe aspectos técnicos importantes como lo son los impactos en el poblado beneficiado, energía necesaria, disposición final de la salmuera, análisis de costos de operación y mantenimiento, estructuras tarifarias, costos colaterales, entre otros, aspectos indispensables como las gestiones ante la entidad reguladora del sector saneamiento, para el envío al sistema existente o proyectado.

4.- Mediante Oficio 357-2019-GG-EPS/EMAPICA S.A. de fecha 05 de abril del 2019 concluye no oponerse a la presente propuesta de ley por ser de tipo declarativa, sin embargo, al revisar la Exposición de Motivos señala que se observa una mezcla entre las disposiciones contenidas en la normativa existente, así como la situación existente en nuestro país respecto al acceso del agua.

Refieren que no hay propiamente una distinción entre los antecedentes y el marco normativo que resulta aplicable o que origina la necesidad pública que busca ser aprobada.

Igualmente señalan que esto generará un costo que resulta mayor al tratamiento de aguas residuales pero que, no obstante, no existe propiamente un desarrollo de la problemática que se generaría respecto al financiamiento de la creación de las plantas desalinizadoras, así como el financiamiento que deberá ser asumido ante el incremento del costo de producción y consecuentemente el aumento del valor de venta de los servicios otorgados por las EPS.

Señalan que no se ha contemplado propiamente que la Ley no generará ningún costo en el erario nacional, y que debería reestructurarse el contenido de la Exposición de Motivos, logrando una mejor distribución del contenido y evitando exista ambigüedad o confusión entre el título otorgado y su desarrollo.

5.- Si bien el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio 177-





Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

2019-UESST de fecha 112 de abril de 2019, la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamiento Tumbes da respuesta, concluyendo que el Proyecto Normativo no es de competencia de su sector, también hace referencia que el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco), declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización.

Refieren que, en la referida norma, se ha establecido objetivos de política del sector, entre otros como el de incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal, asimismo el de reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento, prioritariamente de la población rural y de escasos recursos.

Finaliza señalando que, en el marco de la norma indicada, el ente rector viene priorizando la ejecución de inversiones en saneamiento, a fin de cerrar las brechas de acceso y calidad de los servicios de saneamiento y de esta manera asegurar el acceso a los servicios sostenibles y cumplir las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, al cual el Perú se ha adherido.



VIII.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al Estado por cuanto es una Ley declarativa ya que lo que propone es declarar de necesidad pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar para uso de toda la población.

El beneficio está constituido por el hecho que la población sea abastecida con un servicio que va con la salud, otorgándoseles agua de calidad, abasteciendo sus necesidades

XIX.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Vivienda y Construcción considera viable y se auna a lo señalado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en lo referido a que los servicios de saneamiento han sido declaradas de necesidad pública y de preferente interés nacional, según normas establecidas y que la declaratoria de necesidad pública que propone la presente propuesta legislativa, se encuentra inmerso en lo dispuesto en el párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco, lo que hace viable el proyecto de ley en estudio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, concluye y recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2335/2017-CR y 3925/2018-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY POR LA QUE SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE PLANTAS DESALINIZADORAS DE AGUA DEL MAR Y SUBTERRANEA SALOBRE



Artículo Único.- Declaración de Interés Nacional y de Necesidad Pública

Declárese de Interés Nacional y de Necesidad pública la construcción, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de Plantas Desalinizadoras de Agua de Mar y de Agua Subterránea Salobres para la producción de agua potable destinada al consumo humano masivo.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único.- Instancias Competentes

Encárgase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a sus funciones y competencias la construcción, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de plantas de generación de energía que sustenten el funcionamiento las plantas desalinizadoras referidas en el artículo único, a nivel nacional, regional y local. La Marina de Guerra del Perú – Autoridad Marítima Nacional y Las Instancias Representativas de la Sociedad Civil, Alianzas Público-Privadas y la Cooperación Internacional coadyuvan al logro de la presente Ley.

Dese Cuenta,
Sala de Comisiones,
Lima, 22 de mayo de 2019.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

OCHOA PEZO ÉDGAR AMÉRICO
Presidente
Comisión de Vivienda y Construcción
Nuevo Perú



ALBRECHT RODRÍGUEZ VÍCTOR AUGUSTO
Vice Presidente
Fuerza Popular

RAMOS ROSALES MARÍA CANDELARÍA
Secretario
Fuerza Popular

**BRUCE MONTES DE OCA CARLOS
RICARDO**
Congresista Titular
Peruanos por el Kambio

CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS
Congresista Titular
No Agrupados

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN
Congresista Titular
Fuerza Popular


ESPINOZA CRUZ MARISOL
Congresista Titular
Alianza para el Progreso

FLORES VÍLCHEZ CLEMENTE
Congresista Titular
Peruanos por el Kambio

MONTEROLA ABREGU WUILIAN
Congresista Titular
Fuerza Popular




LIZANA SANTOS MARTIRES
Congresista Titular
Fuerza Popular

RODRÍGUEZ ZAVALA ELÍAS NICOLÁS
Congresista Titular
Célula Parlamentaria Aprista

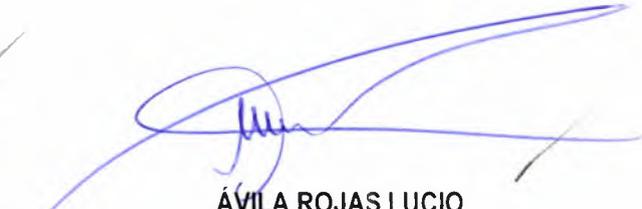

RAMÍREZ GAMARRA OSÍAS
Congresista Titular
Fuerza Popular


TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT
Congresista Titular
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.


ROMÁN VALDIVIA MIGUEL
Congresista Titular
Acción Popular


ÁVILA ROJAS LUCIO
Congresista Titular
No agrupados



VENTURA ANGEL ROY ERNESTO
Congresista Titular
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS

AGUILAR MONTENEGRO WILMER
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

ALCALÁ MATEO PERCY ELOY
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

**ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
GLADYS**
Congresista Accesorio
Fuerza Popular

ARANA ZEGARRA MARCO ANTONIO
Congresista Accesorio
Frente Amplio por Justicia, Vida y



DEL ÁGUILA HERRERA EDMUNDO
Congresista Accesorio
Acción Popular

DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS
Congresista Accesorio
Fuerza Popular

LAPA INGA ZACARÍAS REYMUNDO
Congresista Accesorio
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

**DOMÍNGUEZ HERRERA CARLOS
ALBERTO**
Congresista Accesorio
Fuerza Popular

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

MAMANI COLQUEHUANCA MOÍSES
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

GLAVE REMY MARISA
Congresista Accesitario
Nuevo Perú



MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

**MARTORELL SOBERO GUILLERMO
HERNÁN**
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

PACORI MAMANI ORACIO ÁNGEL
Congresista Accesitario
Nuevo Perú

PALOMINO ORTIZ DALMIRO FELICIANO
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

PARIONA GALINDO FEDERICO
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2335/2017-CR, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción e Instalación de Plantas Desalinizadoras del Agua del Mar; y Proyecto de Ley 3925/2018-CR, Ley que Declara de Necesidad Pública el Funcionamiento de Plantas Desalinizadoras en los Centros Poblados a los que pertenecen las Caletas del Litoral.

TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

TRUJILLO ZEGARRA GILMER
Congresista Accesitario
Fuerza Popular



VERGARA PINTO EDWIN
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

VILLAVICENCIO CÁRDENAS FRANCISCO
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

ZEBALLOS PATRÓN HORACIO
Congresista Accesitario
Nuevo Perú

BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

BETETA RUBÍN KARINA JULIZA
Congresista Accesitario
Fuerza Popular

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Congresista Accesitario
Fuerza Popular



CARGO

MEMORANDUM N° 89-2018-2019-EOP-CVC/CR-7

DEL : Congresoista **EDGAR OCHOA PEZO**
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

AL : **YASMINA SANCHEZ GUERRA**
Jefa (e) del Departamento de Comisiones

ASUNTO : **Asistencia Décimo Segunda Sesión Ordinaria CVC**

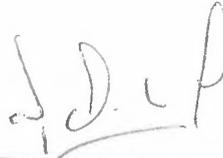
FECHA : 27 de mayo del 2019

Es grato dirigirme a usted para saludarla y a la vez, hacerle llegar copia de las asistencias y justificaciones de los señores congresistas a la **Décimo Segunda Sesión Ordinaria** de la Comisión de Vivienda y Construcción, realizada el día miércoles 22 de mayo del 2019, a las 12:00 horas, en la Sala "Francisco Bolognesi Cervantes", del Palacio Legislativo.

El citado documento consta de (12) folios.

Atentamente,




EDGAR AMERICO OCHOA PEZO
Presidente
Comisión de Vivienda y
Construcción



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Segunda Legislatura

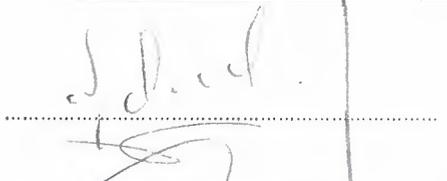
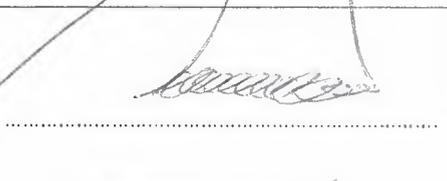
Asistencia DECIMO SEGUNDA Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 22 de mayo de 2019

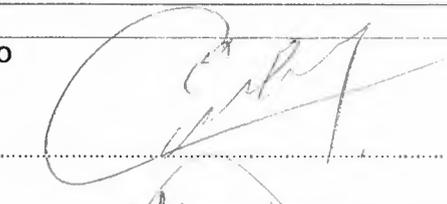
12:00 horas

Lugar: Sala Francisco Bolognesi Cervantes del Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA

	1. OCHOA PEZO ÉDGAR AMÉRICO Presidente Nuevo Perú	
	2. ALBRECHT RODRÍGUEZ VÍCTOR AUGUSTO Vice Presidente Fuerza Popular	
	3. RAMOS ROSALES MARÍA CANDELARIA Secretaria Fuerza Popular	

MIEMBROS TITULARES

	1. BRUCE MONTES DE OCA CARLOS RICARDO Peruanos Por el Kambio	
	2. CASTRO BRAVO JORGE ANDRÉS No agrupados	
	3. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN Fuerza Popular	
	4. ESPINOZA CRUZ MARISOL Alianza Para el Progreso	

Hora de inicio: 12:15 Hora de término:



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

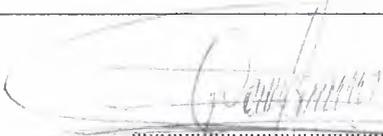
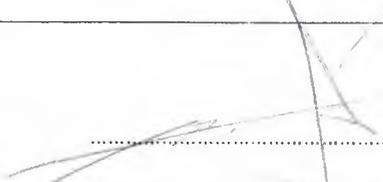
Segunda Legislatura

Asistencia DECIMO SEGUNDA Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 22 de mayo de 2019

12:00 horas

Lugar: Sala Francisco Bolognesi Cervantes del Palacio Legislativo

	5. FLORES VÍLCHEZ CLEMENTE Peruanos Por el Cambio 
	6. LIZANA SANTOS MÁRTIRES Fuerza Popular 
	7. MONTEROLA ABREGU WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular 
	8. RAMÍREZ GAMARRA OSÍAS Fuerza Popular 
	9. RODRÍGUEZ ZAVALA ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista 
	10. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL Acción Popular 
	11. TUCTO CASTILLO ROGELIO ROBERT Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad 
	12. VENTURA ANGEL ROY ERNESTO Fuerza Popular 
	13. ÁVILA ROJAS LUCIO No agrupados 

Hora de inicio: Hora de término:



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Segunda Legislatura

Asistencia DECIMO SEGUNDA Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 22 de mayo de 2019

12:00 horas

Lugar: Sala Francisco Bolognesi Cervantes del Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER Fuerza Popular
	2. ALCALÁ MATEO PERCY ELOY Fuerza Popular
	3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular
	4. ARANA ZEGARRA MARCO ANTONIO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
	5. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS Fuerza Popular
	6. DEL ÁGUILA HERRERA EDMUNDO Acción Popular
	7. DOMÍNGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	8. GLAVE REMY MARISA Nuevo Perú



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Segunda Legislatura

Asistencia DECIMO SEGUNDA Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 22 de mayo de 2019

12:00 horas

Lugar: Sala Francisco Bolognesi Cervantes del Palacio Legislativo

	9. LAPA INGA ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	
	10. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO Fuerza Popular	
	11. MAMANI COLQUEHUANCA MOÍSES Fuerza Popular	
	12. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	
	13. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA Fuerza Popular	
	14. PACORI MAMANI ORACIO ÁNGEL Nuevo Perú	
	15. PALOMINO ORTIZ DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular	
	16. PARIONA GALINDO FEDERICO Fuerza Popular	



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Segunda Legislatura

Asistencia DECIMO SEGUNDA Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 22 de mayo de 2019

12:00 horas

Lugar: Sala Francisco Bolognesi Cervantes del Palacio Legislativo

	17. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular
	18. TRUJILLO ZEGARRA GILMER Fuerza Popular
	19. VERGARA PINTO EDWIN Fuerza Popular
	20. VILLAVICENCIO CÁRDENAS FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular
	21. ZEBALLOS PATRÓN HORACIO Nuevo Perú
	22. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA Fuerza Popular
	23. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA Fuerza Popular
	24. SCHAEFER CUCULIZA KARLA MELISSA Fuerza Popular

Lima, 21 de mayo del 2019.

OFICIO N°459-2018-2019/MCRR-CR

Señor:

Congresista

OCHOA PEZO EDGAR AMERICO

PRESIDENTE – COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION.

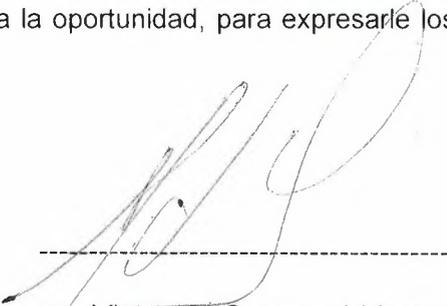
Presente. -

Asunto: SOLICITO LICENCIA A SESIÓN

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle y a la vez comunicarle, que; por encargo de la Congresista Maria Candelaria Ramos Rosales me permito informarle, que; motivos de agenda programada fuera del país, no podrá asistir a la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, por lo que se solicita la licencia a la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día miércoles 22 de mayo del 2019 a las 12 pm.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



Dr. Víctor W. Sernaqué Vargas.

ASESOR PRINCIPAL

Despacho Congresal.

Adjunto:

Autorización de viaje.

MCRR/mdlc



*

MEMORANDO

N° 417-2018-2019-OM-CR

Señora : Karin Bustamante Hidalgo
Directora General de Administración

Asunto : Acuerdo 235-2018-2019/MESA-CR

Fecha : Lima, 8 de mayo de 2019



Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que la Mesa Directiva en sesión de 3 de mayo 2019 tomó el siguiente acuerdo:

"Pedido de la Congresista Ramos Rosales, para realizar una visita de trabajo a las instalaciones y conocer los proyectos locales del Parque Científico y Tecnológico Agroalimentario de Lleida (PCiTAL), del Ayuntamiento y de la Universidad de Lleida; en España, del 20 al 25 de mayo de 2019"

Considerando los criterios establecidos en el Acuerdo 027-2016-2017/MESA-CR del 23 de agosto de 2016, y contando con la opinión favorable de la Segunda Vicepresidencia del Congreso emitida mediante el Memorándum 169-2018-2019-SV-STB-CR.

Visto el Oficio 391-2018/2019-MCRR/CR, de la Congresista María Candelaria Ramos Rosales, mediante el cual comunica que ha sido invitada para realizar una visita de trabajo a las instalaciones y a conocer los proyectos locales del Parque Científico y Tecnológico Agroalimentario de Lleida (PCiTAL), del Ayuntamiento y de la Universidad de Lleida, Cataluña, Reino de España, que se realizará del 20 al 25 de mayo del año en curso. Asimismo, indica que dicha visita está enmarcada en la propuesta de creación del Parque Tecnológico y Agroalimentario de la región Tumbes; por lo que solicita el otorgamiento de los pasajes (Lima-Barcelona-Lima, con fecha de salida 18 y retorno 26 de mayo de 2019) y los viáticos correspondientes.

Estando a lo informado por las Oficinas de Protocolo y Asuntos Interparlamentarios y de Planeamiento y Presupuesto, emitida a través de la Hoja Informativa 074-2018-2019/OPAI-OM/CR y el Informe 711-2019-OPP-DGA/CR, respectivamente.

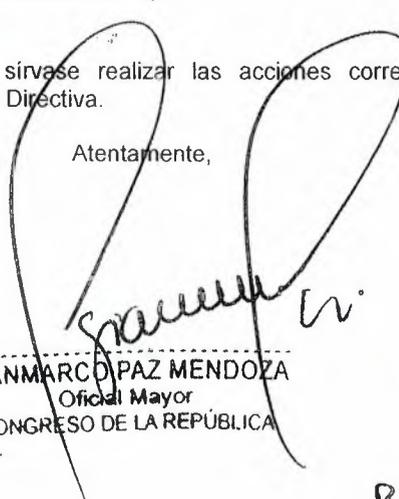
Se acordó:

1. Autorizar a la Congresista María Candelaria Ramos Rosales, para realizar una visita de trabajo a las instalaciones y conocer los proyectos locales del Parque Científico y Tecnológico Agroalimentario de Lleida (PCiTAL), del Ayuntamiento y de la Universidad de Lleida, Cataluña, Reino de España, que se realizará del 20 al 25 de mayo de 2019.
2. Disponer que la Dirección General de Administración realice las acciones administrativas necesarias, a fin de otorgarle los pasajes aéreos en clase económica y los viáticos correspondientes, debiendo considerarse un día antes y un día después del evento, según itinerario de viaje."

=====

En atención a lo señalado, sírvase realizar las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Mesa Directiva.

Atentamente,



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cc: Segunda Vicepresidencia /
Despacho congresista Ramos Rosales /
Dirección General Parlamentaria
Oficina de Auditoría Interna /
Oficina de Protocolo y Asuntos Interparlamentarios.

Lima, 22 de mayo de 2019.

Oficio N° 322- 2018-2019 -JDH/CR

Señor:

Edgar Américo Ochoa Pezo
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **se sirva otorgar LICENCIA POR INASISTENCIA al señor Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria de la comisión que preside, programada para el día de hoy, miércoles 22 de mayo, a las 12:00 m, dado que se encuentra fuera de la ciudad de Lima.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,


Juan Carlos Rodríguez Valdovinos
ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN



JDH/gsc



Lima, 22 de mayo del 2019

OFICIO N° 190 - 2018-2019-CFV/CR

Señor
OCHOA PEZO ÉDGAR AMÉRICO
Presidente
Comisión de Vivienda y Construcción
Presente. -

ASUNTO: SOLICITA LICENCIA

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, solicitarle LICENCIA en la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción que se llevará a cabo el día 22 de mayo del año en curso, en mi calidad de titular de dicha comisión, por encontrarme en reuniones de representación parlamentaria.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,

CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Congresista de la República



Lima, 22 de mayo de 2019

OFICIO N°1793-2018-2019/WMA-CR

Señor Congresista:
EDGAR AMERICO OCHOA PEZO
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

WMA
21/22/5/19
17.06

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez, para solicitarle por especial encargo del Congresista Wuilian Alfonso Monterola Abregú, le conceda licencia a la Séptima Sesión Ordinaria del día de hoy 22 de mayo del presente año, por agenda parlamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Jolimar Condezo Javier
Asesor
Despacho del Congresista
Wuilian Monterola Abregu

WMA/khb

37



Lima, 22 de mayo de 2019

OFICIO N° 1593 -2018-2019/RVA-CR

Señor:

EDGAR OCHOA PEZO

Presidente de la comisión de Vivienda y Construcción.

Presente.-

Handwritten signature and date:
22/05/19
1200

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la décimo segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, programada para el día de hoy 22 de mayo de 2019, Debido a que se encuentra cumpliendo otros compromisos contraídos con antelación.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Handwritten signature of David Quispe Leon

DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL

CR-RVA/Svc

Handwritten number 38